

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 064
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 de octubre de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S	12	29/09/2025	PARV 415	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. UF7-13531 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, cancelado por la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531, el día 31 de julio del 2.024, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2.830.432) y el pago por concepto de intereses por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$24.151). 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, cancelado por la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531, el día 28 de julio del 2.025, por un valor de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 3.099.322) y el pago por concepto de intereses por valor de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$16.965). 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente través de la plataforma tecnológica ZETA el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo establecido en la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025 y de acuerdo a lo

					establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV No. 334 del 06 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del concepto técnico PARV No. 334 del 06 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente el Plan de Gestión Social “PSG”, establecido en la cláusula 7.15 de la minuta de contrato y lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.14 del presente Concepto Técnico PARV No.334 del 06 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al titular minero que los formularios deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

					4.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2.021, allegado a través de ANNA MINERIA mediante radicado No. 95409-0 del 06 de mayo del 2.024 (Evento No. 565754), será evaluado en la cita plataforma y el resultado de esta le será debidamente notificado. 5.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2.022, allegado a través de ANNA MINERIA mediante radicado No. 121716-0 del 16 de junio del 2.025 (Evento No. 762056), será evaluado en la cita plataforma y el resultado de esta le será debidamente notificado. 6.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, el Formato Básico Minero Anual 2.023, allegado a través de ANNA MINERIA mediante radicado No. 95381-0 del 04 de mayo del 2.024 (Evento No. 565259), será evaluado en la cita plataforma y el resultado de esta le será debidamente notificado. 7.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, el Formato Básico Minero anual 2.024, allegado a través de anna mineria mediante radicado no. 120442-0 del 28 de mayo del 2.025 (evento no. 753399), será evaluado en la cita plataforma y el resultado de esta le será debidamente notificado. 8.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, mediante radicado evento 788544 del 15 de agosto de 2025 el titular minero aportó póliza minero ambiental 47-43-101000378 expedida el 14 de agosto de 2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde 06/08/2025 hasta 06/08/2026 con un valor asegurado de \$132,671 00.. Este documento será evaluado en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de esta le será debidamente notificado. 9.Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 10.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "<i>Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional",</i> referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377".
--	--	--	--	--	---

					11.Informar al titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023. 12.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. UF7-13531 que, cuando cuenten con la aprobación de la actualización del documento técnico bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. 13.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531 que, ante cualquier inconveniente técnico relacionado con la plataforma de ANNA MINERIA del Sistema Integral de Gestion Minera, pueden gestionar consultas y escalar las dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co. 14.Informar que el Contrato de Concesión No. UF7-13531 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con l aprobación del Programa de Trabajo y Obras, ni la Licencia Ambiental otorgada. 15.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. UF7-13531 causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 334 del 06 de agosto de 2025, se indica que al titular NO se encuentra al día. 16.Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 47-43-101000378 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 17.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 334 del 06 de agosto de 2025. 18.Informar que mediante Auto PARV No. 335 del 21 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 61 del 22 de junio de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	THD-12211	SERPETCOL S.A.S	13	29/09/2025	PARV 416	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. THD- 12211 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SERPETCOL S.A.S: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101031250 del 08 de agosto de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 01 de agosto de 2024 al 01 de agosto de 2025, y un valor amparado de \$ 142.684,08 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 630244 del 29 de septiembre de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad SERPETCOL S.A.S identificada con Nit No. 800216190 en calidad de beneficiario del título minero N° THD-12211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS (\$5.096.016), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto pago de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a SERPETCOL S.A.S, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS (\$5.096.016), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 3. Requerir al sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la

					certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del concepto técnico PARV No. 335 del 08 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 4.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2024 junto con sus respectivos archivos geográficos geográfico de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 335 del 08 de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 5.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social “PSG”, establecido en la cláusula 7.15 de la minuta de contrato y lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.14 del presente Concepto Técnico PARV No. 335 del 08 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su
--	--	--	--	--	--

					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.Informar al titular minero que los formularios deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta
--	--	--	--	--	---

					Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 4.RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. THD-12211 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 5.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. THD-12211 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "<i>Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional",</i> referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 6.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. THD-12211 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023. 7.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. THD-12211 que, cuando cuenten con la aprobación de la actualización del documento técnico bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. 8.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. THD-12211 causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 335 del 08 de agosto de 2025, se indica que al titular NO se encuentra al día. 9.Informar que el Contrato de Concesión No. THD-12211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con la aprobación del Programa de Trabajo y Obras, ni la Licencia Ambiental otorgada 10.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 335 del 08 de agosto de 2025.
--	--	--	--	--	--

						11.Informar que mediante Auto PARV No. 532 del 13 de septiembre del 2.024 notificado mediante Estado No. 047 del 17 de septiembre del 2.024, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, del, Auto PARV No. 354 del 6 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 065 del 07 de julio del 2.022, Auto PARV No. 474 del 21 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No.89 del 23 de noviembre de 2022, Auto No. AUT-906-848 del 28 de agosto del 2024, notificado por Estado Jurídico No. 45 del 02 de septiembre de 2024, Auto PARV No. 532 del 13 de septiembre del 2024 notificado mediante Estado No. 047 del 17 de septiembre del 2.024, Auto No. AUT-906-1132 del 06 de mayo del 2025, notificado por Estado Jurídico No. 040 del 08 de mayo de 2025, Auto No. AUT-906-1131 del 06 de mayo del 2025, notificado por Estado Jurídico No. 040 del 08 de mayo de 2025, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA	8	29/09/2025	PARV 417	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502540 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular CAMILO TORRES OSPINA: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 26 de junio de 2025 por un valor de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.039.376) y valor de interés de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$353.877). 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.Informar al titular del contrato de concesión No. 502540 que el radicado No. 122047 -0 el día 18 de junio de 2025 (evento 763520) referente a la presentación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101033235 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia del 22 de mayo de 2025 al 22 de mayo de 2026 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.210.232), será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma notificado mediante acto administrativo. 4.Informar al titular del contrato de concesión No. 502540 que el radicado No. 111256-0 el día 18 de febrero de 2025 (evento 698865) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2024, será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma notificado mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					5.Informar al titular del Contrato de Concesión No. 502540 que el Plan de Gestión Social presentado bajo radicado 20251003768912 del 28 de febrero de 2025, fue evaluado dentro del formato establecido por la entidad y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo. 6.Informar al titular del contrato de concesión No. 502540 que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 7.Remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de cesión de derecho presentada por el señor CAMILO TORRES OSPINA titular del Contrato de Concesión No. 502540 en el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA mediante radicado No. 120331-0 el día 27 de mayo de 2025 (evento 752576) a favor de MINERÍA Y SOLUCIONES LJ S.A.S (96237), de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.15.1. del Concepto Técnico No.341 del 14 de agosto de 2025. Lo anterior para lo de su competencia. 8.Remitir a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento de la ANM, programa VETA la solicitud de asistencia técnica presentado en el Sistema de Gestión Integral – Anna Minería- mediante radicado No. 114025 -0 el día 17 de marzo de 2025 (evento 713721). lo anterior para lo de su competencia. 9.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502540 causadas hasta la fecha del presente Concepto Técnico No.341 del 14 de agosto de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 10.Informar que mediante Auto PARV 696 del 04 de diciembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 065 del 06 de diciembre de 2024, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11.Informar que el Contrato de Concesión No. 502540 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						12.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No.341 del 14 de agosto de 2025 13.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502609	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	9	29/09/2025	PARV 418	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502609 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la CUARTA anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$2.720.235,00). 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias

					Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 699824 del día 19 de febrero de 2025, -Poliza Minero Ambiental- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 4. Informar a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 570857 del día 16 de mayo de 2024, -Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluado técnicamente en la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 5. Informar a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 626124 del día 20 de septiembre de 2024, -Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluado técnicamente en la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 6. Informar a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 693854 del día 11 de febrero de 2025, -Formato Básico Minero Anual 2024- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluado técnicamente en la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 7. Informar a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control Metodología de muestreo (cuando aplique) Control de inventarios (cuando aplique)
--	--	--	--	--	--

					Variables para el cálculo de la producción Sistema de consolidación de datos 8.Informar a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 9.RECORDAR a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 10.RECORDAR a la sociedad titular que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental 11.RECORDAR a la sociedad titular que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto presente el Plan de Gestión Social-PGS ante la Agencia Nacional de Minería 12.Remitir al Grupo de Recursos Financieros para que realice los siguientes ajustes respecto al canon superficiario de la CUARTA anualidad de la etapa de exploración, respecto de, Ajustar la Nota Débito No. 2404540, modificando el concepto “etapa: CYM, anualidad: 1” por “etapa: ER, anualidad: 4”, de acuerdo con la modificación de etapas aprobada mediante Resolución VSC No. 000420 del 19 de marzo de 2025, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No.342 del 14 de agosto de 2025. Lo anterior para lo de su competencia. 13.Informar que el Contrato de Concesión No. 502609 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 14.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502609 causadas hasta la fecha del presente Concepto Técnico PARV No.342 del 14 de agosto de 2025 se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día. 15.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.342 del 14 de agosto de 2025. 16.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						17.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504739	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	9	30/09/2025	PARV 419	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 504739 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero, Sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS. APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN allegado por el titular el día 14 de agosto de 2024, por un valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 3.168.529) e interés por valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 22.325). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 316 del 22 de julio de 2025.

					4.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. No. 102874-0 del 30 de septiembre de 2024 (evento 630359), la presentación de la póliza minero ambiental No.11-43-101024475 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia del 12 de septiembre de 2024 al 12 de septiembre de 2025 por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$149.999,99)., obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5.Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739 que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 96674-0 del 29 de mayo de 2024 (evento 576421), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 110452-0 del 11 de febrero de 2025 (evento 694694), la presentación del formato básico minero anual del año 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739, que una vez evaluada la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, bajo el radicado No. 117335-0 del 26 de abril de 2025 (evento 737081), se determina que es viable para una prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración, conforme a lo establecido en los numerales 2.15.1 y 3.7 del concepto técnico PARV No 316 del 22 de julio de 2025. 9.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739 que a la fecha del presente acto administrativo, persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto AUT-906-385 del 16 de febrero de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 009 del 19 de febrero de 2024.), relacionado con el ingreso al sistema SIGM - AnnA Minería y la realización de los ajustes requeridos del formato básico minero anual correspondiente al año 2022, por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a IMPONER MULTA dentro del título minero No. 504739.
--	--	--	--	--	---

						10.Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101024475, se encuentra incurso en causal de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11.Informar a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504739, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 316 del 22 de julio de 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 12.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	503032	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	30/09/2025	PARV 420	4 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 503032 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero, Sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por el titular el día 10 de diciembre de 2024, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 127.187.385). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoederegalias@anm.gov.co.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 317 del 23 de julio de 2025. 4.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que a la fecha del presente concepto Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101024172, expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra próxima a vencerse el día 27 de julio de 2025, por lo tanto, se recomienda su renovación y diligenciamiento en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. 5.Informar a la sociedad del Contrato de Concesión No. 503032 que una vez se resuelva la solicitud de prórroga allegada el día 22 de septiembre de 2024 en la plataforma de ANNA MINERIA, se realizará pronunciamiento en relación a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 6.Informar a la sociedad del Contrato de Concesión No. 503032 que una vez se resuelva la solicitud de prórroga allegada el día 22 de septiembre de 2024 en la plataforma de ANNA MINERIA, se realizará pronunciamiento en relación a la presentación de la Viabilidad ambiental. 7.Informar a la sociedad del Contrato de Concesión No. 503032 que una vez se resuelva la solicitud de prórroga allegada el día 22 de septiembre de 2024 en la plataforma de ANNA MINERIA, se realizará pronunciamiento con relación a la presentación del Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería. 8.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 110446-0 del 11 de febrero de 2025 (evento 694667), la presentación del formato
--	--	--	--	--	--

						básico minero anual del año 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 9.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, que una vez evaluada la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, bajo el radicado No. 102453-0 del 22 de septiembre de 2024 (evento 626974)), se determina que es viable para una prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración, conforme a lo establecido en los numerales numeral 2.15 del Concepto Técnico No. 493 del 12 de noviembre de 2024, y 2.15.2 y 3.7 del concepto técnico PARV No 317 del 23 de julio de 2025. 10.Informar a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503032, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 317 del 23 de julio de 2025, se indica que el beneficiario se encuentra al día. 11.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	14	02/10/2025	PARV 421	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No.221 del 08 de abril 2025, notificado a través de Estado Jurídico No. 034 del 10 de abril de 2025, para el Contrato de Concesión No. KDG - 09591, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.312 del 17 de julio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. KDG - 09591, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 221 del 08 de abril 2025 notificado por estado jurídico No. PARV 034 del 10 de abril de 2025, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 312 del 17 de julio de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

					PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a sociedad titular del Contrato de Concesión No. KDG - 09591, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KDG - 09591 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. KDG-09591 NO presenta superposiciones con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KDG - 09591, que toda la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales del título minero que se presente a esta Entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar que, el Contrato de Concesión KDG - 09591 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante la Resolución 011 del 11 de enero del 2011. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 312 del 17 de julio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. KDG - 09591 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, al señor PABLO EMILIO GOMÉZ REYES., o quien haga sus veces, como titular del Contrato de Concesión No. KDG - 09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	507903	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	20	02/10/2025	PARV 422 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) ni el complemento del mismo, presentado mediante radicado No. 20251003953122 del 26 de mayo de 2025. como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6256 del 30 de Junio de 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 507903, y en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARV No. 115 del 24 de febrero de 2025 notificado por estado No. 019 del 25 de febrero de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARV No. 125 del 07 de febrero de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 315 del 21 de julio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507903**, POR **ÚLTIMA VEZ** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV N° 315 del 21 de julio de 2025, en los siguientes aspectos:

“(…)

3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con la evaluación de la información técnica presentada en el complemento del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, de la Autorización Temporal No. 507903, se concluye que se deben realizar las siguientes correcciones y/o adiciones, de acuerdo con el análisis y la evaluación efectuada en el ítem 3.2 del presente concepto técnico:

1. Se debe presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).

2. Se debe presentar el mapa topográfico y este debe ajustarse a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, toda vez que en los Mapas de Localización y topográficos, la escala grafica no es concordante con la escala numérica, no se presenta el Norte, entre otras cosas.

3. Se recomienda realizar las labores exploratorias necesarias en el restante del área a retener, con el fin de obtener información base para futuras explotaciones.

4. Se debe presentar la Columna Estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, dicho amarre debe ser concordante con el Informe topográfico presentado.

5. Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georeferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras.

6. Se debe presentar ensayos de laboratorio de Compresión Simple, Carga Puntual o alguno de sus semejantes, con el fin de determinar la dureza de la Roca en estudio, y a partir de dichos análisis lograr obtener datos de parámetros físicos mecánicos importantes tales como cohesión y Angulo de fricción, entre otros.

7. Se debe presentar el análisis por Falla en Cuña a partir de software que arrojen datos de factor de seguridad del análisis realizado, con el fin de garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

					8. Se deben realizar ensayos de laboratorio que arrojen datos específicos y certeros de cohesión y Ángulo de Fricción, los cuales son de gran importancia para el análisis Geomecánico y geotécnico. 9. Se debe presentar en el análisis de discontinuidades las características de las discontinuidades (diaclasas) levantadas, dichas características podrán ser, abertura, continuidad, meteorización, humedad, etc. Debido a que a pesar de que se presentan los datos de las características antes mencionadas, no se realiza un análisis de las mismas y cómo influyen estas en el macizo rocoso. 10. Se debe presentar la caracterización y clasificación del macizo rocoso en estudio, para esto se deben implementar los datos estructurales tomados en campo y los ensayos de laboratorio que se realicen de las muestras tomadas en el área de la autorización temporal. 11. Se debe presentar el análisis geotécnico de estabilidad de taludes, teniendo en cuenta las condiciones anisotrópicas más críticas del terreno, es decir teniendo en cuenta las condiciones de saturación del suelo, el nivel freático, condiciones Estática Saturada y Pseudoestático Saturada, todo esto con el fin de garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero. 12. Se debe presentar el análisis geotécnico de estabilidad de taludes, teniendo en cuenta la geometría diseñada en el planeamiento minero, y dicho análisis debe realizarse bajo las condiciones anisotrópicas más críticas del terreno, con el fin de garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero. 13. Se deben presentar las recomendaciones o actividades planteadas por el beneficiario, para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero, todo esto teniendo en cuenta las condiciones estructurales de fracturamiento y meteorización moderado a alto, y resistencia débil a medianamente resistente de la Roca en estudio. 14. Se debe presentar el diseño geométrico de la explotación a partir del nuevo análisis geotécnico de estabilidad de taludes. 15. Se deben volver a realizar los modelamientos y análisis de cálculos de estabilidad teniendo en cuenta el Diseño Minero proyectado. 16. Se deben presentar los planos o mapas de la cartografía que muestre el diseño del secuenciamiento proyectado Año a Año de la explotación. 17. Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo y preparación Proyectadas, toda vez que no se evidencian los diseños en el Anexo de Diseño Minero, también se debe presentar el diseño de la vía que conducirá hacia la parte superior del yacimiento donde iniciará la extracción del material según la secuencia del diseño minero. 18. Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico.
--	--	--	--	--	--

					19. Se debe presentar el diseño de la vía que conducirá hacia la parte superior del yacimiento donde iniciará la extracción del material según la secuencia del diseño minero, ya que lo que se presenta es la demarcación de la vía, pero no se evidencian ni en los planos ni en el documento, las características, diseño y dimensionamiento geométrico de la mencionada vía. 20. Se debe aclarar cuál es la cantidad de terrazas o niveles que se implementaran en la Autorización Temporal No. 507903, teniendo en cuenta el dimensionamiento geométrico proyectado, y la diferencia de cota inicial y la final. 21. Se debe presentar el diseño minero mostrando la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, este diseño debe ser concordante con el cronograma de actividades del proyecto. 22. Se debe realizar el análisis de suelos donde se determine la capacidad portante de los terrenos que se seleccionen para la disposición de los estériles producto de la actividad minera y áreas de acopio de suelo (capa orgánica). 23. Se debe presentar el diseño de la vía de acceso planteada para el ingreso al frente de explotación proyectado, y se debe presentar la descripción de las características de la vía, tales como, ancho, pendiente máxima, pendiente mínima, peralte, longitud, entre otros. 24. Se debe presentar un plano de desagüe el cual deberá indicar la ruta de evacuación, estaciones de bombeo, canales perimetrales y plantas de tratamiento de ser necesario. 25. Se debe presentar la descripción técnica de toda la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero. 26. Se debe presentar el Cronograma general del Proyecto determinando los tiempos de inicio y finalización de cada actividad desarrollada en el proyecto minero, y manteniendo la coherencia con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero. Se debe tener en cuenta el secuenciamiento minero, y los niveles planteados en el mismo, se deben describir en el cronograma de actividades siendo coherentes entre sí. 27. Se deben presentar ensayos de laboratorio, además, se debe presentar un informe que contenga tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, y análisis de calidad de las muestras. 28. Se debe presentar la proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas. 29. Se debe presentar Cronograma de Actividades año a año, en el cual se evidencien dichas actividades específicas de cierre. 30. Se deben presentar todos los planos dando cumplimiento y según los lineamientos de la Resolución 40600 del 2015 expedida por el ministerio de minas y energía. (...)" PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507903**, que de conformidad con el **Concepto Técnico PARV N° 315 del 21 de julio de 2025**, se indica que “revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 17 de julio de 2025 siendo las 22:53 PM, la Autorización Temporal No. 507903 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 9 – ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 9 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192” identificada con el ID: 8436, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM

PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507903, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **CURUMANÍ**, Departamento de **CESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, el **Concepto Técnico PARV N° 315 del 21 de julio de 2025**, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507903, y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO OCTAVO: Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507903**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	501211	JAINER ENRIQUE VILLALOBOS CUELLO	25	02/10/2025	PARV 423	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto PARV No. 113 del 24 de febrero de 2025, notificado por estado jurídico No.019 del 25 de febrero de 2025, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa a la titular de la Contrato de Concesión No.501211, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, e conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de la obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 124 del 07 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. 501211 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 321 del 28 de julio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 501211,, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presenten correcciones y/o adiciones documento técnico - Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 321 del 28 de julio de 2025., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
------	--------	----------------------------------	----	------------	----------	--

						ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 501211,, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 321 del 28 de julio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 501211,, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Informar al Titular del Contrato de Concesión No. 501211, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 321 del 28 de julio de 2025, se indica que “Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el día 08 de julio de 2025 siendo las 21:54 horas, el Contrato de concesión No. 501211 NO presenta superposición con áreas de exclusión o restrictivas.” . ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de AGUSTIN CODAZZI, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 321 del 28 de julio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el complemento Plan de Trabajos y obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la Titular del Contrato de Concesión No. 501211, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO DÉCIMO: Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifiquese por Estado a JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS, o a quien haga sus veces, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. 501211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	502484	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	24	02/10/2025	PARV 424	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto No. 298 del 13 de mayo de 2025 notificado por estado No. 043 del 15 de mayo de 2025, para el Contrato de Concesión N°. 502484, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 331 del 01de agosto de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por ultima vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N°. 502484, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, en respuesta al requerimiento del Auto No. 298 del 13 de mayo de 2025 notificado por estado No. 043 del 15 de mayo de 2025, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 331 del 01 de agosto de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°. 502484, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 502484 presenta superposición parcial con las capas: - Superposición Total: Resguardos Indígenas, Línea Negra Terrestre. Pueblos Indígenas de la Sierra nevada de santa Marta. Fuente. Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01. https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-82.66306750976614,-1.472155764324179,65.83201282227061,11.52294072264956,4686&b=igac&u=0&t=41&servicio=6050. PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Título Minero No. 502484, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 331 del 01 de agosto de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de
--	--	--	--	--	---

						su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°. 502484 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, al titular del Contrato de Concesión No. 502484, el señor JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ., a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión N°. 502484, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	OLK-10251	PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S, PROMICAR Y FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	42	02/10/2025	PARV 425	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, presentado en cumplimiento del numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No.OLK-10251, y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 224 del 08 de abril de 2025 , para el Contrato de Concesión No.OLK-10251 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.333 del 05 de agosto de 2025 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 333 del 05 de agosto de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento presentado que incluye la clasificación del título en PEQUEÑA MINERÍA, mineral ARENAS , GRAVAS Y RECEBO, Etapa contractual de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE , aprobada para el título Minero No. OLK-10251 , en el Concepto Técnico PARV No. 333 del 05 de agosto de 2025 , de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 31 de julio del 2025, 12:31, el Título Minero No. OLK-10251, se encuentra en superposición con las siguientes capas: Superposición total con capa “Reserva Natural de la Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta”. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Título Minero No.OLK-10251, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. OLK-10251 que, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que apruebe el Programa de Trabajos y Obras, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del contrato de concesión No. OLK-10251 que, antes de construir el polvorín se remitan al Ministerio de Defensa/INDUMIL, para que se definan los requerimientos técnicos para su construcción, en cuanto a los diseños, las distancias mínimas de construcción, las características de las estructuras, capacidad, entre otros aspectos que evaluará la respectiva entidad competente, para su respectiva revisión y aprobación. ARTÍCULO SEPTIMO: Recordar a la sociedad titular del Título Minero No.OLK-10251, que, como medida complementaria, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, <i>“Por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera”</i>; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. ARTÍCULO OCTAVO: Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No.OLK-10251, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025; por lo tanto la nueva actualización deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2026 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO NOVENO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. OLK-10251 que, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales se deberá presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información siempre debe ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera. ARTÍCULO DECIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.OLK-10251, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.OLK-10251, que debe ajustar las actividades de Explotación, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.OLK-10251, que el Concepto Técnico PARV No. 333 del 05 de agosto de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO con radicado No. 20241002905852 del 11 de febrero de 2024, EL radicado No. 2024906445932 del día 29 de noviembre de 2024 y el radicado No. 20259060459352 del día 09 de junio de 2025 , siendo la veracidad de su contenido de exclusiva
--	--	--	--	--	---

						responsabilidad de la sociedad del Título Minero en mención como parte de la actualización del documento técnico de recursos y reservas y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese por Estado, a la empresa PROMOTORA MINERA DEL CARIBE SAS-PROMINCAR, y al señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ, titular del Contrato de Concesión No.OLK-10251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de octubre de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR